Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

2773/2022

AFIP c/ SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán,

Atento que en la presente ejecución se encuentra demandada una sucesión, se advierte que la misma produce un desplazamiento de la competencia federal en virtud de la vigencia del fuero de atracción del juicio sucesorio, dado el carácter de orden público del mismo y que como tal, puede ser declarado de oficio en cualquier estado del proceso (art. 352, segundo párrafo el CPCCN), siendo improrrogable e irrenunciable (Conf. CSJN Fallos: 306:969 y 260:131; CNCiv. Sala B REp ED 14-150, N° 86; CNCiv. Sala A, L.L, 127 -1148, entre otros). Fundamentándose lo dicho en la conveniencia de unificar ante un único Juez la liquidación del patrimonio y operando aún tratándose de procesos correspondientes al fuero federal y sea cual fuera la causa que determine esa jurisdicción (CSJN, 4-9-90, JA. 19991-1-109; ídem, 1512-77, Fallo: 299:298), respondiendo ello a la necesidad de uniformar y facilitar las decisiones destinadas a recaudar, liquidar y transmitir la totalidad de un patrimonio, tanto en beneficio de los acreedores como de la sucesión (Fallos 312:1625). Asimismo, cabe destacar que procede la acumulación al juicio universal de las causas alcanzadas por el mismo aun respecto de los procesos terminados por sentencia, mientras el ejecutante no haya percibido el importe de su crédito (CSJN 27-12-77, Fallo; 299:383; ídem Fallo: 202:248). Tales principios previstos por el anterior art. 3284, inc. 4º, del Código Civil, se ajustan en ese sentido –como sostuvo la CSJN en reciente causa - Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/ García, Raúl Carlos s/Apremio, 03/05/2016 - a las actuales previsiones del art. 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación y en orden a la aplicación inmediata de las leyes modificatorias de competencia. Ello siguiendo la doctrina del precedente en Fallos: 316:2138 en la cual el Alto Tribunal ha señalado que, en casos de ejecuciones fiscales, ellas son atraídas aunque incluyan períodos posteriores al fallecimiento del causante. En consecuencia, declarase la incompetencia de este Juzgado para intervenir en presente causa. Notifíquese.

IR

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO LUIS R POVIÑA
Date: 2022.05.27 12:09:23 ART

#36277919#322911421#20220406122939469